



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS**

REFERENCIA: Restitución de bien inmueble.
DEMANDANTE: Darío de Jesús Granados Ramírez
DEMANDADO: Patricia Medina Martínez
RADICADO: 058614089 00120220004300
AUTO: Interlocutorio No.113.
ASUNTO: Rechaza demanda por falta de los requisitos.

Mediante auto interlocutorio 065 del 18 de marzo de 2022, se inadmitió la presente demanda **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE**, deprecada por el señor **DARÍO DE JESÚS GRANADOS RAMÍREZ**, a quien se le concedió el término de cinco (5) días (Art. 90 C.G.P.), para que subsanara los defectos de los cuales adolecía la citada demanda.

Transcurrió dicho término sin que dicha parte hubiere cumplido con los requisitos solicitados por el Despacho, en auto inadmisorio pretérito, razón por la cual es viable darle aplicación al contenido del artículo 90 del C.G.P., procediendo al rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Ant.);

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE**, deprecada por el señor **DARÍO DE JESÚS GRANADOS RAMÍREZ**, en contra de la señora **PATRICIA MEDINA MARTÍNEZ**, por las razones anotadas.

SEGUNDO. En firme este auto y previas las anotaciones del caso, se procede al archivo del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ

Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA -
ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°023

Venecia (Ant.) 10 de mayo de 2022.



SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaria